

## **ALGUNOS DE LOS ASPECTOS MAS IMPORTANTES DEL NUEVO RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL (DECRETO LEY 1295/94)**

Los objetivos del Sistema General de Riesgos Profesionales son cuatro a saber:

1. Establecer actividades de prevención de riesgos relacionados con la actividad laboral.
2. Determinar las prestaciones económicas derivadas del acaecimiento de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.
3. Pagar dichas prestaciones.
4. Investigar el origen mas común de los riesgos profesionales y propender por su eliminación o control.

La ley pretende lograr la participación efectiva de las empresas en la implementación del Sistema, mediante la coacción para que se tomen medidas de seguridad al interior de las mismas; pero también ofreciendo la oportunidad de obtener unas menores tarifas de cotización para los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedad profesional (ATEP), para aquellas que desarrollen un sistema eficiente y estable de

Seguridad Industrial y Salud ocupacional.

El Sistema General de Riesgos Profesionales se aplica a todas las Empresas que desempeñen labores dentro del territorio nacional.

La afiliación de los trabajadores dependientes es OBLIGATORIA y a cargo del patrono; teniendo la libertad de afiliarse a estos a la Entidad Administradora de Riesgos Profesionales que desee, o dejarlos en el Seguro Social.

## **PRESTACIONES ASISTENCIALES**

Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrá derecho a:

1. Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica, lo cual incluye la totalidad de atención en clínicas, drogas, prótesis, etc.
2. Servicio odontológico.
3. Servicio de diagnóstico y tratamiento en Consulta externa.
4. Rehabilitación física y profesional. Readaptación.
5. Gastos de traslados, necesarios para la prestación de estos servicios.

Estos servicios serán prestados por la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado el empleado. Los gastos que demande, serán cubiertos por la Administradora de Riesgos Profesionales correspondiente.

Surgen pues tres figuras bien diferentes:

- a. La Entidad Administradora de Riesgos Profesionales, que es la encargada de la afiliación, desafiliación, liquidación y cobro de los valores correspondientes a los empleados de empresas vinculadas con la misma. Tiene vida jurídica independiente. Puede ser una Sociedad vinculada a una Compañía de Seguros.
- b. La Entidad Promotora de Salud (EPS) tiene como función la prestación de servicios asistenciales requeridos para el tratamiento de las enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, bien sea en forma directa o a través de otra entidad.
- c. La Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPSS), será la que inicialmente se encargará del suministro de estos servicios.

Una vez se constituyan las EPS, las empresas administradoras solo podrán contratar servicios a través de estas últimas.

## **DEFINICIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO**

Es todo suceso repentino que sobrevenga por causa con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, perturbación funcional, invalidez o la muerte.

El hecho lesionador puede producirse en el sitio habitual de trabajo o durante la ejecución de una labor bajo la autoridad del empleador, aún fuera del sitio y horas laborales, o durante el transporte hacia o desde el sitio de trabajo; si dicho transporte lo suministra el empleador.

La enfermedad profesional deberá guardar relación directa con la actividad desarrollada o con el sitio de ejecución.

## **COTIZACIONES**

Las tarifas que se determinen dependerán de:

- a. La actividad económica,
- b. El número de lesiones incapacitantes de cada empresa,
- c. EL CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS Y LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOBRE SALUD OCUPACIONAL.

## **MONTO DE LAS COTIZACIONES**

Las cotizaciones fluctuarán entre el 0.348 % y el 8.7 %, dependiendo de los tres factores enunciados en el punto precedente.

## **CLASIFICACIÓN**

La clasificación se efectuará de acuerdo a la clase de riesgo que represente su actividad. Habrá cinco clases de riesgo: Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo.

Inicialmente y de manera transitoria, continuarán vigentes las clasificaciones de riesgo efectuadas de acuerdo con la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas, contenida en el Acuerdo 048 de 1994, emanado del ISS.

Con posterioridad, se le podrá solicitar a la Entidad Administradora de Riesgos Profesionales que proceda a reclasificar la empresa, con el propósito de obtener una mejor tarifa de cobro.

### **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR**

Aparte de las obligaciones de tipo administrativo, relacionadas con la liquidación y pago de aportes y la notificación de novedades, el Empleador está obligado a:

- a. Financiar, ejecutar y controlar el programa de Salud Ocupacional de la Empresa.
- b. Crear y registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social EL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL o al Vigía Ocupacional correspondiente.
- c. Capacitar a los empleados en materia de salud ocupacional.

### **DERECHOS DEL EMPLEADOR**

En razón de su afiliación a una Entidad Administradora, el empleador tendrá derecho a:

1. Asesoría técnica básica para el diseño de su programa de salud ocupacional,
2. Capacitación básica para el montaje de la brigada de primeros auxilios,
3. Capacitación a los miembros del Comité Paritario de Salud Ocupacional, en empresas con más de 10 empleados, o a los Vigías Ocupacionales en empresas con menos de 10 trabajadores.

El empleador deberá conceder al menos cuatro horas semanales a los miembros, para el funcionamiento de este comité.

No obstante lo anterior, el Artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994 establece claramente que la prevención de riesgos profesionales es responsabilidad de los empleadores. Estos además, deberán informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.